

**PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2022 (BOJA NÚM. 49, DE 14 DE MARZO) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 19 DE MAYO DE 2017.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) se convocan para el año 2022, las subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía,

**Segundo.-** La citada Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), está sujeta, por la cuantía de las ayudas previstas, al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág.1).

**Tercero.-** El 9 de mayo de 2022, se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia, por el que se realiza requerimiento conjunto para la subsanación de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2022.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado, en la página web de la Agencia en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC> y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) y en el apartado octavo de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** El 26 de mayo de 2022, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia y en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, el trámite de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa. Dicho acto fue publicado en los medios citados el mismo día en el que fue dictado por lo que el plazo para subsanar se consideraba cerrado desde el 27 de junio de 2022.

**Quinto.-** Finalizado el plazo de subsanación, se dicta el 6 de junio de 2022 Resolución por la que se declaran desistidos de sus solicitudes a aquellos solicitantes que no habían cumplimentado el trámite en tiempo y/o forma, ordenándose al mismo tiempo el archivo de las mismas. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía el mismo día en el que fue dictada.

**Sexto.-** El 20 de junio de 2022 se reúne la Comisión de Valoración a fin de valorar las solicitudes concurrentes a la convocatoria que nos ocupa y emitir el correspondiente Informe de Evaluación.

Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa que comprendía el análisis y valoración de las solicitudes concurrentes de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14.1 de las bases reguladoras. Tras aplicar a cada proyecto concurrente los criterios de valoración se comprueba que no se produce ningún supuesto en el que se haya dado igualdad en la puntuación de la baremación, por lo que no resulta necesario aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 14.3 de las bases reguladoras

Tras finalizar la correspondiente valoración y fijar el orden de prelación entre las solicitudes concurrentes se emitió el correspondiente Informe de evaluación.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT	PÁGINA	1/7

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y con el artículo 15.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017(Boja núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, le compete a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como órgano instructor la formulación de la propuesta provisional de Resolución.

**Segundo.-** El artículo 16.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), establece que *“2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución”*.

**Tercero.-** El artículo 16.4 de la citada Orden dispone que la propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo),

*“2. Aquellas personas o entidades solicitantes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución”*.

En atención a lo expuesto, podrán adquirir la condición de beneficiarios provisionales o suplentes, en su caso, aquellos solicitantes que hayan alcanzado, al menos, el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado Segundo de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (BOJA núm. 49, de 14 de marzo), dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas inicialmente por las entidades que se proponen como beneficiarias provisionales, resultaría en principio de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), en el que se establece que:

*“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada”*.

En aplicación de lo anterior, la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), establece en su apartado 2.2: Determinación de las cuantías, que: *“En el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al crédito consignado para la convocatoria, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al 100% de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT	PÁGINA	2/7

Así, de la evaluación efectuada por la Comisión de valoración y del reparto de las disponibilidades presupuestarias, ejecutado conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), se desprende que se agota el crédito asignado de 85.000 euros, siendo propuestos como beneficiarios provisionales 7 y como beneficiarios suplentes 10, todos ellos de entre los solicitantes concurrentes.

Asimismo, concurren 2 solicitantes cuyos proyectos no han conseguido al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, no pudiendo ser tenidos en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarios provisionales ni suplentes.

**Sexto.-** En el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) relativo a la forma y secuencia del pago, en el supuesto de que los beneficiarios provisionales pasen a ser beneficiarios definitivos, se recoge que *“El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, según la secuencia del número de pagos, porcentaje, momento o fecha del pago, que a continuación se detallan:*

- a) *Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida, ...*
- b) *Un segundo pago correspondiente al 50% de la ayuda concedida ...*
- c) *La propuesta de pago, por el último 30% de la subvención concedida... .”*

A este respecto, se informa a los beneficiarios provisionales, en aras a la aceptación de la subvención propuesta, de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que *“4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000,00 €.*

*Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior”.*

En atención a que la modalidad de pago establecida en el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) es la del pago anticipado, resulta de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, reproducido en el párrafo precedente. Así el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 20% de la ayuda concedida, un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% restante de la ayuda concedida, previa aportación en todos los pagos de la documentación requerida y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras excepto en los supuestos en los que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, en cuyo caso, el primer pago será por el 20% de la ayuda concedida, el segundo pago por el 50% de la ayuda concedida y el último pago por el 30% restante de la misma.

**Séptimo.-** Según se dispone en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) el presente acto debe publicarse en la página web (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado Octavo de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo) relativo a los medios de notificación y publicación, con carácter adicional deberá publicarse en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, emitido el Informe de Evaluación por la citada Comisión de Valoración, en el que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, teniendo en cuenta las puntuaciones de los criterios de valoración según se establece en el artículo 14 de la citada Orden y en atención a las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado Segundo de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), dado el orden de prioridad resultante de la valoración realizada, y en el uso de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), esta Gerencia,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT	PÁGINA	3/7

## DISPONE

**Primero.-** Proponer como beneficiarios provisionales a las personas y entidades que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, una vez aplicados los criterios de reparto de las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la presente propuesta, a la lista de prelación elaborada por la Comisión de Valoración.

**Segundo.-** Proponer como beneficiarios suplentes a las personas y entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias provisionales, ordenadas según la puntuación en la que figuran en el Anexo II.

**Tercero.-** Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las personas y entidades que figuran en el Anexo III por no haber obtenido, en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

**Cuarto.-** Hacer constar que la propuesta realizada respeta la distribución de las disponibilidades financieras asignadas, establecida en el apartado Segundo de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo).

**Quinto.-** Publicar en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y con carácter adicional en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente propuesta provisional de resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen las relaciones de personas y entidades que tienen la consideración de beneficiarias provisionales, beneficiarias suplentes así como los proyectos que tienen la consideración de no subvencionables.

**Sexto.-** Conceder un plazo de 10 día hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, para que dichas personas y entidades, utilizando el Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan aceptar la subvención propuesta, presentar documentación, reformular su solicitud o alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tanto las entidades beneficiarias provisionales como las suplentes que se indican en el Anexo II, deberán aportar, junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el artículo 17 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo).

Tanto el Formulario-Anexo II como la documentación exigida por el artículo 17 referido en el párrafo precedente deberán presentarse conforme a lo establecido en el apartado 5.3 de la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo).

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLK11SxMuQVDTiT	PÁGINA	4/7

**ANEXO I.** Relación de personas y entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA PROVISIONAL	DENOMINACIÓN PROYECTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE SOLICITADO ACEPTADO	% CONCEDIDO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCIÓN PROPUESTA
S22/000238	PC22/15	B90295759	CINNAMON FACTORY, S.L	MARACAS	105,00	41.340,00 €	41.340,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €	84,00	16.800,00 €
S22/000268	PC22/41	***1601**	MARQUEZ SANCHEZ, DELIA	ORPH	100,70	20.330,00 €	20.330,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	80,56	8.056,00 €
S22/000245	PC22/22	***2895**	MESA JIMÉNEZ, MARIA DEL ROCÍO	PORTALES	98,25	42.300,00 €	42.300,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €	78,60	19.650,00 €
S22/000260	PC22/34	B01663236	LA FILMAHORA RD, S.L	MAÑANA MUÑERTE	92,50	20.150,00 €	20.150,00 €	12.090,00 €	12.090,00 €	74,00	8.946,60 €
S22/000240	PC22/17	B91785337	ESPERPENTO GESTION DE COMUNICACION Y EVENTOS, S.L	TODA UNA VIDA	89,80	18.289,15 €	18.289,15 €	6.715,66 €	6.715,66 €	71,84	4.824,53 €
S22/000252	PC22/26	B91926675	GOLMERSA SEVICIOS, S.L.U.	MORO	89,27	47.404,00 €	47.404,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €	71,41	14.282,00 €
S22/000243	PC22/20	B91726117	ENCIENDE TELEVISION, S.L	CARROÑA	89,20	43.727,00 €	43.727,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €	71,36	12.440,87 €

En relación a la entidad beneficiaria provisional Enciende Televisión, S.L hacer constar que con una puntuación de 89,20 puntos le correspondería, en atención al reparto establecido en la Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 49, de 14 de marzo), un porcentaje del 71,36% de la ayuda solicitada aceptada que ascendería a 20.000,00 €. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria establecida en la convocatoria, el importe de la ayuda que se puede proponer a dicha entidad beneficiaria provisional es de 12.440,87 euros.

Asimismo informar que en el supuesto de que cualquier otro beneficiario provisional renunciase a la subvención propuesta en el presente acto, o no cumpliera con las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de subvención propuesto a la entidad Enciende Televisión, S.L se vería incrementado, en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 71,36% del importe de la subvención solicitada aceptada que ascendería a 14.272,00 euros. Todo ello siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

**ANEXO II.** Relación de personas y entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación y que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA SUPLENTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO PRESENTADO ACEPTADO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE SOLICITADO ACEPTADO	% CONCEDIDO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCIÓN PROPUESTA AL SUPLENTE
S22/000257	PC22/31	***8054**	BERMUDEZ CAÑETE, SILVIA	MILÍMETROS	88,50	21.679,00 €	21.679,00 €	13.007,40 €	13.007,40 €	70,80	9.209,24 €
S22/000254	PC22/28	B01663236	LA FILMAHORA RD, S.L	BIEN VIAJE	87,20	38.643,68 €	38.643,68 €	20.000,00 €	20.000,00 €	69,76	13.952,00 €
S22/000278	PC22/49	***9283**	NATOLI ROJO, DANIEL	LA FORMA DE LA LUZ	87,00	15.270,00 €	15.270,00 €	8.289,00 €	8.289,00 €	69,60	5.769,14 €
S22/000249	PC22/23	B42882456	RAKIA FILMS PRODUCCIONES, S.L	LAURA QUIERE VIVIR	85,60	28.960,00 €	28.960,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	68,48	10.272,00 €
S22/000242	PC22/19	***5509**	CHINCHILLA LAGUNA, RAFAEL	MACARENA	85,10	34.917,80 €	34.917,80 €	20.000,00 €	20.000,00 €	68,08	13.616,00 €
S22/000226	PC22/09	***5309**	DEL ÁGUILA PÉREZ, DAVID	NO TARDES	84,60	35.680,00 €	35.680,00 €	17.000,00 €	17.000,00 €	67,68	11.505,60 €
S22/000265	PC22/38	B11971264	MIRROR FILMS, S.L	ÚLTIMA LLAMADA	84,30	27.539,15 €	27.539,15 €	16.523,49 €	16.523,49 €	67,44	11.143,44 €
S22/000264	PC22/37	B91514927	ANDALUCIA MULTIMEDIA, S.L	ASCENSOR TEMPORAL	84,10	42.850,00 €	42.850,00 €	17.000,00 €	17.000,00 €	67,28	11.437,60 €
S22/000222	PC22/05	B91989178	SARAO FILMS SL	MALAS MADRES RUGBY	82,70	17.343,50 €	17.343,50 €	9.537,93 €	9.537,93 €	66,16	6.310,29 €
S22/000225	PC22/08	B90481466	PIEL DE CABRA PRODUCCIONES, S.L	MAMÁ ¿JUEGAS?	82,00	37.338,00 €	37.338,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	65,60	6.560,00 €

De conformidad con lo regulado en el artículo 17.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) se informa que las personas y entidades que figuran como beneficiarias suplentes en este Anexo II deberán presentar la documentación señalada en el mismo.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLKl15xMuQVDTiT	PÁGINA	6/7

**ANEXO III.** Relación de entidades cuyos proyectos se consideran no subvencionables por no haber obtenido en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	PERSONA O ENTIDAD NO BENEFICIARIA	DENOMINACIÓN PROYECTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE SOLICITADO	MOTIVO DE NO SER SUBVENCIONABLE
S22/000224	PC22/07	B90481466	PIEL DE CABRA PRODUCCIONES, S.L	EL ELEGIDO	78,40	61.788,00 €	61.788,00 €	20.000,00 €	No alcanza la puntuación mínima
S22/000272	PC22/45	B05379359	MACAON FILMS, S.L	EUROPA COMO SIMBOLO	74,20	38.432,00 €	38.432,00 €	20.000,00 €	No alcanza la puntuación mínima

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF Q-9155027-G  
[ajalicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajalicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw824IWC2NMfMLK115xMuQVDTiT.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw824IWC2NMfMLK115xMuQVDTiT	PÁGINA	7/7